

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE URBAR
INGENIEROS, S.A.**

PREÁMBULO

Siguiendo las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006 y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido por el artículo 512 del Real Decreto Legislativo, 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “LSC”), el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de URBAR INGENIEROS, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) tiene un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.- OBJETO Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, estableciendo las reglas de su organización y funcionamiento, entre los que destaca la convocatoria, preparación y desarrollo tanto en los supuestos de Junta Ordinaria como Extraordinaria. También se desarrolla en el presente texto el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, así como la información relativa a las Juntas y la asistencia a las mismas.

Una vez aprobado será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de la de su aprobación y permanecerá en vigor en tanto los títulos de la compañía coticen en un mercado secundario oficial, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocarlo o sustituirlo en cualquier momento.

El presente Reglamento completa la disciplina aplicable a la Junta General en la Legislación mercantil vigente, y en los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

2.- INTERPRETACIÓN

El presente Reglamento se interpretará de acuerdo con los Estatutos Sociales y las normas legales que sean de aplicación.

Será el Presidente del Consejo de Administración con carácter general y previa consulta cuando lo considere necesario con el Secretario, resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

TÍTULO II

CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

3.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en los asuntos propios de su competencia.

Todos los accionistas, incluso los disidentes, los ausentes, quienes se abstuvieran en las votaciones y los que carezcan de derecho de voto quedaran sometidos a los acuerdos adoptados en el seno de la Junta General que hubiera sido debidamente constituida, de acuerdo con los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes, todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

La igualdad de trato de todos los accionistas en todo lo que se refiera a información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta será garantizada por la Sociedad siempre y cuando estos se encuentren en la misma posición.

4.- COMPETENCIA DE LA JUNTA

Las competencias de la Junta General, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con los Estatutos Sociales, se extienden a los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente a de la liquidación de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La aprobación y modificación del presente Reglamento.
- k) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.
- l) Decidir sobre la supresión o limitación de derechos de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos.
- m) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, sin perjuicio de las facultades de delegación reconocidas en la legislación vigente.
- n) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

5.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser Ordinaria y Extraordinaria:

Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para adoptar cuantos acuerdos se sometan a su consideración y, como mínimo:

- a) Censurar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- d) Aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas.

Junta General Extraordinaria

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá consideración de Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres (3%) del capital social.

Junta Universal

Podrá celebrarse Junta Universal, en los términos y condiciones previstos en la legislación vigente, cuando concurra la totalidad del capital social los asistentes acuerden unánimemente la celebración de la Junta y los puntos del orden del día de la misma.

TÍTULO III

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

6.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta General Universal y la convocatoria judicial, la convocatoria de la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración, y en su caso los liquidadores de la Sociedad que confeccionará el Orden del Día, incluyendo los asuntos que deberán aprobarse por la Junta General.

El Consejo de Administración deberá:

- a) Convocar Junta General Ordinaria para su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio.
- b) Convocar Junta General Extraordinaria cuando el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá necesariamente convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud de los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
- d) En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

La Junta General se convocará por el Consejo de Administración mediante un anuncio con los requisitos de publicidad y antelación exigidos en la normativa vigente y en los Estatutos.

El anuncio expresará la fecha y el lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos se encuentren acompañados de una justificación o propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. A medida que se reciban la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad.

7.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, con un (1) mes de antelación, por lo menos a aquel en que haya de celebrarse la Junta, sin perjuicio de otras fórmulas de convocatoria que pueda llevarse a cabo de acuerdo con la Ley. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

El anuncio de la convocatoria debe contener:

- a) La denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera y, en segunda convocatoria, mediando entre estas un mínimo de veinticuatro (24) horas,
- b) El orden del día de la Junta General, en el que figuran los asuntos a tratar en la reunión,
- c) El cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria,

- d) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para así poder tomar parte y votar en la Junta,
- e) La dirección de la página web donde estará disponible la información, y el lugar y la forma donde puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo.
- f) Cualquier otra información requerida por la legalidad vigente.

El anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) En caso de que el órgano de administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.

CAPÍTULO II

PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

8.- INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA

Desde el momento de la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar de manera ininterrumpida en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de convocatoria.
- b) El número de acciones y las clases de éstas en su caso, así como los derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter

meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes del Consejo de Administración o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, según corresponda en cada caso, de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular preguntas, aclaraciones o sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.
- g) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- h) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.

En el supuesto en el que se interrumpiera el acceso a la página web durante un plazo superior a dos (2) días consecutivos o a cuatro (4) alternos, la Junta General convocada no se podrá celebrar hasta que el total de días de publicación efectiva sea igual o superior a lo establecido en la Ley.

En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales de la Sociedad. Podrán acceder a dicho Foro tanto los accionistas como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En el Foro Electrónico podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de la minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración podrá establecer las normas que regulen su funcionamiento, alcance y duración, así como las garantías y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización, de acuerdo con la normativa aplicable.

9.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos

en el orden del día y/o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del Auditor de Cuentas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día o por escrito después del quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán tratadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente.

Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad para cada Junta General o, en su caso, mediante petición escrita dirigida al Presidente del Consejo de Administración en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, a través del mismo medio escrito en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25%) por ciento del capital social.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

10.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas titulares de acciones que tengan inscritas sus acciones en el Registro Contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

En los supuestos en los que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto de acuerdo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un (1) año desde la celebración de la Junta de que se trate.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos. La sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que fueran designados.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlos la Ley.

La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general en virtud de documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

La representación podrá ser conferida por medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa de la Sociedad. La representación también podrá ser otorgada mediante correspondencia postal remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, junto con la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de delegación mediante correspondencia postal.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cero

horas (00,00 h.) del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

La representación es siempre revocable. En cualquier caso, la asistencia del accionista a la Junta General, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

11.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

La Junta se celebrará en el lugar establecido para la celebración de la misma que indique la convocatoria dentro del territorio nacional. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

12.- INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS DEL LUGAR DE CELEBRACIÓN

El desarrollo íntegro de la Junta General podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina su Presidente.

En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida que lo permita el Presidente. En el acceso a la sala o salas, podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

TÍTULO IV

CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

13.- DERECHO Y DEBER DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas titulares de al menos una (1) acción inscrita a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente cinco (5) días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales; no obstante, la inasistencia de alguno de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes y Técnicos. Asimismo, podrá autorizar la asistencia de otras personas interesadas de algún modo en la buena marcha de los asuntos sociales; no obstante la Junta podrá revocar dicha autorización.

14.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

La Mesa de la Junta General estará compuesta, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. También formarán parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad presentes en la sesión.

La Junta General será presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración. A falta también de Vicepresidentes presidirá la Junta General el consejero de mayor edad.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Abrir la sesión.
- b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta General.

- d) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
- e) El Presidente dirigirá y establecerá el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas, pondrá término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenará las votaciones.
- e) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas, incluyendo las delegaciones y representaciones, y sobre el contenido del orden del día.
- f) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado conforme a lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día.
- h) Indicar cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
- i) Levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión.
- i) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento a los efectos de la Junta General en curso, así como las de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.

Actuará como Secretario de la Junta General el Secretario y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración. Faltando a la Junta General ambos cargos desempeñará esta función la persona que designen los accionistas.

Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General hubieran de ausentarse de la reunión los que estuviesen actuando de Presidente o de Secretario la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

15.- CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas o quiénes les representen válidamente, deberán presentar al personal encargado el documento acreditativo de su derecho de asistencia y representación.

Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día, no serán incluidos en la lista de asistentes.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.

El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta General.

La Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituida y tomará acuerdos que obligarán a todos los accionistas, aún a los ausentes, abstenidos o disidentes cuando concurra la parte de capital social que como mínimo señale, para cada caso, la Ley, tanto en primera como en segunda convocatoria, según la naturaleza de los asuntos a debatir.

CAPÍTULO II

TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

16.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN

Después de constituir la Junta General, los accionistas que deseen intervenir en la Junta en el momento de las deliberaciones se identificarán ante el Secretario, ante el Notario o ante las personas que asistan a éstos, mostrando el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Después de cada intervención, se hará entrega de ambos documentos. Para que la intervención conste literalmente en el Acta de la Junta General deberán entregar, durante la celebración de la Junta, dicha intervención por escrito a la Mesa o al Notario asistente.

Los Consejeros podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Consejeros para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

La Mesa deberá disponer del listado de accionistas que tengan intención de intervenir antes de la votación, sobre los asuntos incluidos en el orden del día, y se abrirá el turno de intervenciones con carácter previo al inicio de las deliberaciones y votaciones de todos los puntos del orden del día de la Junta.

17.- INTERVENCIONES

Los accionistas deberán intervenir en el orden en el que sean llamados al efecto por la Mesa.

El Presidente, determinará el tiempo asignado a cada intervención.

Dentro de las facultades que le corresponden al Presidente de la Junta y sin perjuicio de otras, este:

- a) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- b) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- c) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- d) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles en ambos casos el uso de la palabra;
- e) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.
- f) Podrá contestar o referirse a las manifestaciones realizadas por los accionistas o sus representantes y facilitar la información que en su caso considere oportuno relativa a las mismas.
- g) En el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.

18.- INFORMACIÓN

Los Consejeros tienen la obligación de facilitar la información solicitada por los accionistas, salvo que concurra lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta General. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete (7) días

siguientes al de terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

El Presidente proporcionara las aclaraciones e informaciones que fueran solicitadas o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente.

CAPÍTULO III

VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE ACUERDOS

19.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Transcurrido el periodo de intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas de acuerdo con el presente Reglamento, las propuestas de acuerdos comprendidos en el orden del día serán sometidas a votación. También serán sometidas a votación aquellos otros asuntos que por mandato legal no se requiera que consten en el orden del día.

Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

En el supuesto que los accionistas lo deseen, el Secretario dará lectura a las propuestas de acuerdo, que previamente hubieran sido entregadas al inicio de la Junta General o en su caso, que se encuentren en la página web de la Sociedad. También, si estos lo desean, se darán por leídas. Asimismo, se procederá a su lectura cuando el Presidente lo considere conveniente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.

Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

(i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra o que se abstiene, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario, el Secretario o el personal que les asista. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.

(ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, se abstengan o voten en blanco y lo comuniquen al Notario o Secretario o al personal que les asista, para su constancia en el acta; y (b). los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario, el Secretario o el personal que les asista.

En estos casos, no se considerarán acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieran participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.

(iii) Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.

(iv) Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se permitirá fraccionar el voto a los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, y siguiendo las instrucciones de éstos. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en los párrafos anteriores, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o a la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las

realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

El socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho; le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o le dispense de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

20.- EMISIÓN DEL VOTO A DISTANCIA

En caso de que resulta aplicable el artículo 7 del Reglamento en cuanto a la admisión de la posibilidad de efectuar el voto a distancia por parte del Consejo de Administración, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista podrá remitir a la Sociedad un escrito en el que conste el sentido de un voto o la abstención, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida a su favor por la Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia, debidamente cumplimentada y firmada, cuando la misma prevea su utilización a efectos del voto a distancia.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá crear en su página web una aplicación informática específica para el ejercicio del derecho del voto a distancia, en cuyo caso no resultará necesario remitir copia en formato electrónico inalterable de los documentos a los que se hace referencia en el apartado anterior.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad 24 horas antes de la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- a. Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- b. Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por

medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero anterior y (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente Artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los casos en los que la ley exija una mayoría cualificada.

A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca de esta materia. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

22.- FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Será el Presidente al que le corresponde declarar levantada la sesión.

23.- ACTA DE LA JUNTA

El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de

haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquier de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta de la Junta General incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 192 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación. Estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

24.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales que resulten de aplicación, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el plazo por ésta establecido.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la financiación de la Junta General, y se incluirán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

25.-.PÁGINA WEB CORPORATIVA. FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS.

La Sociedad dispondrá de una página web (www.urbar.com) en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. A través de dicha página web se atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas y se publicarán los documentos e información exigidos por la legislación sobre el mercado de valores, los presentes Estatutos y demás normativa interna de la Sociedad, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro se podrán publicar (i) las propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, (ii) solicitudes de adhesión a tales propuestas, (iii) iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley y (iv) ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Las normas de funcionamiento de dicho foro se publicarán en la web de la Sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la convocatoria de la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior a aquella en que se hubiese aprobado.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar la propuesta del correspondiente informe justificativo.